

investigación de hidrocarburos de la zona C, subzona b, «Golfo de Cádiz-I», expediente número ochocientos sesenta y cinco, que ha sido presentada por el «Monopolio de Petróleos» y CAMPSA como Sociedad privada, y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone; que está acreditada la existencia de hidrocarburos en cantidades comerciales; que las peticionarias han demostrado poseer la capacidad técnica y económica necesarias para la puesta en explotación del yacimiento, y que proponen unos trabajos razonables para dicha explotación, procede otorgar a las Sociedades mencionadas la concesión solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su doble calidad Administradora del Monopolio de Petróleos y de Sociedad privada, con participaciones respectivas del setenta y cinco por ciento y veinticinco por ciento, la concesión de explotación de hidrocarburos, derivada del permiso de investigación «Golfo de Cádiz-I», denominada «Atlántida-I», cuya descripción es la siguiente:

Concesión «Atlántida-I», expediente cinco/ochenta:

De tres mil dieciocho hectáreas, y cuya línea perimetral, definida por las coordenadas geográficas de sus vértices, con longitudes referidas al meridiano de Greenwich, es la siguiente:

Vértices	Longitud (Greenwich)	Latitud
1	7° 14' 00" O	37° 01' N
2	7° 11' 00" O	37° 01' N
3	7° 11' 00" O	37° 02' N
4	7° 10' 10" 6 O	37° 02' N
5	7° 10' 10" 6 O	36° 58' N
6	7° 14' 00" O	36° 58' N

Artículo segundo.—La concesión que se otorga queda sujeta a la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, a los planes generales de explotación presentados por los peticionarios, en cuanto no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos veintinueve y treinta de la Ley, esta condición de explotación se otorga por un periodo de treinta años, que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco, apartado dos punto uno de la Ley, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión que por este Decreto se otorga, la garantía que establece el artículo veintitrés de la Ley, se mantendrá aplicada a la concesión de explotación, en la parte proporcional correspondiente a la superficie que se concede.

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta del Reglamento vigente, las concesionarias deberán comenzar las operaciones de explotación del yacimiento en el plazo máximo de tres años, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. La explotación del yacimiento ubicado en la concesión que se otorga, «Atlántida-I», se realizará conjuntamente con la de los yacimientos situados en las concesiones «Atlántida-II» y «Atlántida-III», instalando una plataforma central fija.

El yacimiento de la concesión que se otorga se explotará mediante dos cabezas y árboles de válvulas submarinas, que serán controladas desde la plataforma central y desde la terminal costera.

Desde la plataforma central se enviará el gas a tierra a través de un gasoducto.

Quinta. De conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiocho, treinta y cinco y treinta y nueve del citado Reglamento, los titulares de la concesión deberán tomar toda clase de precauciones en prevención de daños o riesgos que como consecuencia de las operaciones puedan afectar a la seguridad de vidas humanas, la propiedad, reservas naturales, costas, lugares de interés turístico o instalaciones públicas y, en general, a la contaminación del medio ambiente, cumplir las normas nacionales vigentes y las prescripciones que eventualmente puedan imponerle la Dirección General de la Energía.

Asimismo, las titulares deberán constituir un seguro por mediación de Entidades aseguradoras españolas, como cobertura de los riesgos de colisión, contaminación y daños a terceros, no inferior a mil millones de pesetas para el conjunto de las concesiones «Atlántida-I», «Atlántida-II», «Atlántida-III» y «Atlántida-IV».

Sexta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta del Reglamento, las concesionarias deberán presentar en el Ministerio de Industria y Energía, Servicio de Hidrocarburos, tres meses antes del comienzo de cada año natural, para su aprobación, el programa de trabajos y de explotación para dicho año. En el año de comienzo de la explotación, tal programa se presentará al menos tres meses antes de la puesta en marcha de las instalaciones, y abarcará el periodo previsto entre el principio de la explotación y el fin del año natural.

Las alteraciones que sea preciso introducir por las concesionarias en el programa presente deberán ser sometidas al Ministerio de Industria y Energía, dentro de los treinta días siguientes al de conocerse la necesidad de realizarse, y se entenderán aprobadas de no recibirse notificación en contrario en el plazo de treinta días.

Séptima. En el caso de que las concesionarias, en lugar de operar por sí mismas o a través de la Compañía Operadora autorizada, decidieran concertar contratos de asistencia técnica, de trabajos o de servicios, deberán ser todos ellos sometidos a la aprobación de la Administración, a los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Octava. Las instalaciones que se monten para la explotación del yacimiento deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria y Energía según lo dispuesto en el artículo setenta y uno de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

6885

REAL DECRETO 404/1981, de 5 de febrero, por el que se otorga una concesión de explotación de hidrocarburos en la zona C, subzona b.

Vista la solicitud de una concesión de explotación de hidrocarburos, denominada «Atlántida-III», derivada del permiso de investigación de hidrocarburos de la zona C, subzona b, «Golfo de Cádiz-C», expediente número ciento sesenta y ocho, que ha sido presentada por el Monopolio de Petróleos y CAMPSA como Sociedad privada, y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone, que está acreditada la existencia de hidrocarburos en cantidades comerciales, que las peticionarias han demostrado poseer la capacidad técnica y económica necesarias para la puesta en explotación del yacimiento y que proponen unos trabajos razonables para dicha explotación, procede otorgar a las Sociedades mencionadas la concesión solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su doble calidad de administradora del Monopolio de Petróleos y de Sociedad privada, con participaciones respectivas del setenta y cinco por ciento y veinticinco por ciento, la concesión de explotación de hidrocarburos derivada del permiso de investigación «Golfo de Cádiz-C», denominada «Atlántida-III», cuya descripción es la siguiente:

Concesión «Atlántida-III», expediente siete/ochenta:

De dieciséis mil quinientas cuarenta y una hectáreas, y cuya línea perimetral, definida por las coordenadas geográficas de sus vértices, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, es la siguiente:

Vértices	Longitud (Greenwich)	Latitud
1	7° 04' 10" 6 O	37° 00' N
2	6° 58' 10" 6 O	37° 00' N
3	6° 58' 10" 6 O	36° 58' N
4	7° 02' 10" 6 O	36° 56' N
5	7° 02' 10" 6 O	36° 53' N
6	6° 58' 10" 6 O	36° 53' N
7	6° 58' 10" 6 O	36° 48' N
8	7° 04' 10" 6 O	36° 48' N

Artículo segundo.—La concesión que se otorga queda sujeta a la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, a los planes generales de ex-

plotación presentados por los peticionarios, en cuanto no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos veintinueve y treinta de la Ley, esta concesión de explotación se otorga por un periodo de treinta años, que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión que por este Real Decreto se otorga, las titulares, en el plazo de quince días, deberán ingresar en la Caja General de Depósitos la nueva fianza, tal como dispone la Ley y Reglamento vigentes en su artículo treinta y cinco, apartado dos punto uno y dos punto dos.

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta del Reglamento vigente, las concesionarias deberán comenzar las operaciones de explotación en el plazo máximo de tres años, contados a partir del día siguiente al de su publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. La explotación del yacimiento descubierto por el sondeo GCC-dos, ubicado en la concesión que se otorga «Atlántida-III», se realizará conjuntamente con la de los yacimientos situados en las concesiones «Atlántida I» y «Atlántida-II» por medio de una plataforma central fija.

El yacimiento descubierto por el sondeo GCC-dos, con una profundidad de agua de setenta y ocho metros, se explotará mediante dos pozos con doble acondicionamiento (dos tuberías de producción cada uno de ellos), con cabezas y árboles de válvulas submarinas, que serán controladas desde la plataforma y desde la terminal costera.

Desde la plataforma central se enviará el gas a tierra, a través de un gasoducto.

Quinta. De conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiocho, treinta y cinco y treinta y nueve del citado Reglamento, los titulares de la concesión deberán tomar toda clase de precauciones en prevención de daños o riesgos que como consecuencia de las operaciones puedan afectar a la seguridad de vidas humanas, la propiedad, reservas naturales, costas, lugares de interés turístico e instalaciones públicas, y en general a la contaminación del medio ambiente, cumplir las normas nacionales vigentes y las prescripciones que eventualmente pueda imponerle la Dirección General de la Energía.

Asimismo, las titulares deberán constituir un seguro por mediación de Entidades aseguradoras españolas como cobertura de los riesgos de colisión, contaminación y daños a terceros, no inferior a mil millones de pesetas por el conjunto de las concesiones «Atlántida-I», «Atlántida-II», «Atlántida-III» y «Atlántida-IV».

Sexta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta del Reglamento, las concesionarias deberán presentar en el Ministerio de Industria y Energía, Servicio de Hidrocarburos, tres meses antes del comienzo de cada año natural para su aprobación, el programa de trabajos y de explotación para dicho año.

En el año de comienzo de la explotación, tal programa se presentará al menos tres meses antes de la puesta en marcha de las instalaciones y abarcará el período previsto entre el principio de la explotación y el fin del año natural.

Las alteraciones que sea preciso introducir por las concesionarias en el programa previsto deberán ser sometidas al Ministerio de Industria y Energía dentro de los treinta días siguientes al de conocerse la necesidad de realizarse, y se entenderán aprobadas de no recibirse notificación en contrario en el plazo de treinta días.

Séptima. En el caso de que las concesionarias, en lugar de operar por sí mismas o a través de la Compañía operadora autorizada, decidieran concretar contratos de asistencia técnica, de trabajos o de servicios, deberán ser todas ellas sometidas a la aprobación de la Administración, a los efectos de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Octava. Las instalaciones que se monten para la explotación de los yacimientos deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria y Energía.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

6886

RESOLUCION de 23 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Número: 5.814. Nombre: «Six». Mineral: Pirita y hierro. Hectáreas: 16.220. Términos municipales: Enfesta, Santiago, Boqueijón, Vedra, Touro y El Pino.

Número 5.814. Nombre: «Six». Fracc. 3.ª Minerales: Pirita y hierro. Hectáreas: 50. Términos municipales: Vedra y Boqueijón. Número 5.920. Nombre: «Coto Minero de Curtis». Minerales: Hierro, cuarzo, caolín, cobre y níquel. Hectáreas: 7.639. Términos municipales: Mellid, Santiso, Toques, Sobrado, Curtis y Vilasantar.

Número: 6.372. Nombre: «Ampliación a Zanca de Pedregosas». Minerales: Cuarto, estaño, wolframio y cianita. Cuadrículas: 9. Términos municipales afectados: Trazo y Oroso.

Número 6.395. Nombre: «María». Minerales: Caolín, cianita y cuarzo. Cuadrículas: 87. Términos municipales: Coristanco, Zas y Cabana.

Número: 6.384. Nombre: «Mariela». Mineral: Cuarzo. Cuadrículas: 40. Términos municipales: Laracha y Cerceda.

Número 6.376. Nombre: «La Amistad». Mineral: Cuarzo. Cuadrículas: 74. Términos municipales: Oroso, Enfesta y El Pino.

Número: 6.381. Nombre: «Camino». Mineral: Cuarzo. Cuadrículas: 69. Términos municipales: Trazo, Oroso y Enfesta.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

La Coruña, 23 de enero de 1981.—El Delegado provincial, por delegación, Jesús Hervada y Fernández España.

6887

RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de Tarragona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A/T 4.277. Línea a 25 KV. a E. T. Guixo (T. 13.384). Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor aluminio-acero de 30 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 49 metros, para suministro a la E. T. Guixo de 25 KVA. de potencia.

Origen: Línea 25 KV. Tortosa-Hifrensa.

Presupuesto: 581.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Perelló.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 27 de enero de 1981.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—2.118-C.

6888

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 324/1977, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 26 de enero de 1976 y 2 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 324/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 26 de enero de 1976 y 2 de febrero de 1977, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia en 10 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte la apelación interpuesta por «Laboratorios Liade, S. A.», contra sentencia de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos revocar y revocamos, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada, en cuanto desestimó recurso de la Sociedad ahora apelante y declaró conformes a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis y dos de febrero de mil novecientos setenta y siete, denegatorios de la solicitud de registro de la marca número seiscientos cuarenta mil seiscientos sesenta, «Reumatile», que se